

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018 – 00329 00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas se DISPONE:

1.- **Por secretaría procédase a efectuar el emplazamiento ordenado en auto del 17 de junio de 2019 y cuyas publicaciones no fueran tenidas en cuenta.** Lo anterior, en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

2.- No obstante lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados que no se encuentran integrados en la litis y cuyo emplazamiento no se ha ordenado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda.

3.- De otro lado, dado que la auxiliar de la justicia designada como curadora ad litem en autos no concurrió se le RELEVA y en su lugar se DESIGNA como curador/a ad litem a JUAN JOSE CABRALES PINZÓN, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá posesionarse de forma inmediata. Envíese telegrama, según lo dispuesto en el artículo 49 procesal.

Recuerde el auxiliar de la justicia que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Se requiere a la parte actora, como principal interesada en el buen curso del proceso, para que preste auxilio en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procurar, en la medida de sus posibilidades, que comparezca a tomar posesión del cargo.

¹ Estado electrónico número 003 del 14 de enero de 2022

4. De otro lado, se reconoce personería para actuar nuevamente a la abogada JENNIFER PAOLA FARAGUA como apoderada de la parte actora, amén de que reasume el mandato inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab5e34e2f3da4555aa9943bb7a443bfeb03d6d55f0cf501b1dae14ded69baf8**

Documento generado en 13/01/2022 06:17:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>